



**LUIS BLANCO LASERNA** es educador social, historiador y poeta.

Trabaja en la Asociación de Educadores Las Alamedillas para los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Madrid, donde desempeña su labor con menores en situación de riesgo y familias en desventaja social.

Ha publicado *Bodas del viento y la palabra* (poesía) y varios libros para jóvenes (*Arquímedes el despistado*, *Balmis* y *los niños de la vacuna*, *El enigma Averroes*).

# Menores EN RIESGO SOCIAL EN España

*Sandra dice de sí misma que ella es como una planta única que quiere crecer a la luz del sol, pero necesita que la abonen y la rieguen, y en ocasiones nota que le falta el agua. Aunque cuenta con una "familia suplente" que la apoya y la quiere (es una niña tutelada tras comprobarse un maltrato reiterado por parte de su padre), a veces se siente sola y echa de menos una familia como la de los demás. Está aprendiendo a cuidar de sí misma, y lucha por hacer sus sueños realidad.*

## ¿Qué entendemos por menores en riesgo social en España?

Los seres humanos somos la especie animal cuyas crías tienen un periodo más largo de dependencia de los individuos adultos, lo cual entraña mayores posibilidades de desarrollo (el lenguaje, la cultura) pero también un periodo de vulnerabilidad más prolongado. Está, común a todos nosotros, viene salvada por la protección que proporciona la familia (en primer lugar los padres, que son los primeros responsables de su venida al mundo) y el resto de adultos de la sociedad. En cada época y lugar los grupos de seres humanos se organizan en instituciones sociales con distintas funciones, una de las cuales es dicha tutela de sus miembros dependientes.

En España, y en la actualidad, la mayoría de edad queda establecida en los 18 años: una vez alcanzada esa edad se entiende que una persona es autónoma y capaz de obrar por sí misma. Hasta entonces, la ley atribuye en primer lugar la responsabilidad del cuidado y desarrollo de los hijos a sus padres.

Además, en la sociedad del bienestar en que vivimos y dentro del marco de un Estado social y de Derecho, las instituciones públicas, en nombre del conjunto de la sociedad y en virtud de esa minoría o vulnerabilidad reconocida a los *menores*, asumen la obligación de velar por la infancia y protegerla de manera especial, proporcionando apoyos a la familia para su educación (mediante la escuela pública, y la obligación de la escolarización de 3 a 16 años) y promoción de su salud (a través de los servicios sanitarios), así como a la cobertura de sus necesidades básicas cuando por sí solos no sean capaces (por medio de los servicios sociales).

Por riesgo social se entiende toda aquella situación donde la no satisfacción de sus necesidades compromete el normal desarrollo del menor.

### ¿De qué necesidades hablamos?

El Programa de Mejora del Sistema de Atención a la Infancia del Ministerio de Asuntos Sociales esta-

bleció (Félix López, 1995) una clasificación de las necesidades básicas de los menores a partir de la Convención de los Derechos de la Infancia, que resumo en el cuadro de "Necesidades"\*.

### ¿Quiénes están en riesgo?

Si bien las situaciones de riesgo social para los menores tradicionalmente se asocian al maltrato familiar, incluyen todas aquellas circunstancias carenciales para el correcto desarrollo de la infancia:

- Pobreza y exclusión social.
- Entornos desfavorecidos, marginales o de riesgo.
- Situación de calle (menores no acompañados).
- Problemas de los padres (dificultad social, falta de habilidades o de educación, toxicomanías,...).
- Violencia familiar.
- Desestructuración familiar.

Los principales grupos de riesgo, por tanto, incluirían:

- Familias en situación de pobreza, exclusión social y entorno marginal.
- Familia desestructuradas, monoparentales o en proceso de ruptura familiar.
- Menores no acompañados de origen extranjero.

*(Bases para la elaboración de una estrategia para la infancia y adolescencia en riesgo y dificultad social, 2003).*

Los cambios sociales afectan también a la infancia con circunstancias hasta ahora desconocidas o poco frecuentes y dan lugar a nuevos colectivos y situaciones:

- Maltrato entre iguales.
- Violencia escolar.
- Movimientos migratorios (reagrupación familiar, menores no acompañados).
- Presión de los medios de comunicación y las nuevas tecnologías (consumismo, violencia...).

*(M.ª Angeles Balsells, 2004).*

#### \*NECESIDADES

<p><u>A) FISICO-BIOLÓGICAS</u></p>	<p>Alimentación adecuada. Condiciones de vivienda y vestido adecuadas. Higiene. Sueño suficiente y protegido. Espacio y condiciones para el juego. Protección riesgos reales. Integridad física. Revisiones pediátricas y vacunaciones.</p>
<p><u>B) COGNITIVAS</u></p>	<p>Estimulación sensorial y lingüística. Exploración física y social. Comprensión de la realidad física y social.</p>
<p><u>C) EMOCIONALES Y SOCIALES</u></p>	<p>Seguridad emocional. Red de relaciones sociales. Participación y autonomía progresivas. Curiosidad por lo sexual, imitación y contacto. Protección de riesgos imaginarios. Interacción lúdica.</p>

## ¿Cuándo y quién debe intervenir?

Lo normal es que la familia, la escuela y el grupo de iguales constituyan los ámbitos donde los niños satisfagan sus necesidades para alcanzar un desarrollo evolutivo adecuado, pero cuando no es así, la sociedad interviene a través de los servicios de protección infantil.

La detección de una situación de riesgo puede darse por distintos profesionales e instituciones: de los Servicios Sociales, la Sanidad, la Educación, la Policía, la Justicia, o sencillamente por parte de cualquier ciudadano.

En ese caso, se debe notificar para su valoración a los Servicios Sociales, quienes determinan si se trata de una situación de *maltrato grave* o de *desamparo*, en cuyo caso se deriva al Servicio de Protección Infantil correspondiente y se notifica al

Juzgado de Guardia para tomar una medida de protección inmediata, o si se trata de una situación de *riesgo o maltrato leve*, se continúa investigando para iniciar la intervención más adecuada con el menor, la familia y su entorno con vistas a corregir esa situación.

El *desamparo* viene definido en el Código Civil en su artículo 172 como aquella: “*Situación que se produce de hecho a causa del incumplimiento, o del imposible o inadecuado ejercicio de los deberes de protección establecidos por las leyes para la guarda de menores, cuando éstos queden privados de la necesaria asistencia moral o material*”.

La declaración de *desamparo* supone la tutela automática, y considerando el superior interés del menor, el profesional que la valora debe contemplar si la separación de la familia es la mejor forma de garantizar sus necesidades.

Sólo debería declararse cuando:

- La situación del menor implica serias carencias en la satisfacción de sus necesidades básicas en la actualidad o un riesgo elevado de que existan en el futuro.
- No pueda garantizarse una satisfacción aceptable de dichas necesidades sin que se le separe de su entorno familiar. (Félix López, 1995).

De hecho, la mayor parte de las actuaciones con menores en situación de riesgo social se produce en su mismo entorno, ya sea desde los servicios sociales generales (trabajo social individual y familiar; educación social en los ámbitos individual, familiar, grupal y comunitario; apoyo psicoterapéutico...) o desde recursos de apoyo (centros de día, programas de ocio y tiempo libre, apoyo escolar, ludotecas, talleres prelaborales e inserción laboral) en su mayoría gestionados por entidades de la iniciativa social y subvencionados con fondos públicos.

## ¿Cómo hay que intervenir?

El superior interés del menor actúa como principio rector de toda intervención en una situación de riesgo social, y se articula en los siguientes principios generales:

1. Los niños tienen derecho a que se cubran sus necesidades básicas. De ello son responsables la familia, la escuela, los servicios sociales y los adultos en general; no sólo de atender las carencias graves, sino de que se desarrollen sus potencialidades.
2. Los menores no pueden satisfacer por sí mismos sus necesidades ni protegerse de todos los riesgos.



3. La familia, en sus diferentes formas, es la institución que mejor puede responder a las necesidades y proteger de los riesgos a los niños.
4. La familia por sí sola no puede satisfacer todas las necesidades del niño. La escuela tiene un papel fundamental, complementando a la familia. También, en menor medida, los médicos de familia.
5. Cuando los niños sufren carencias y riesgos, todos los adultos tienen el deber de denunciarlo y ayudar de manera eficaz. Los padres no son propietarios de los hijos, sino sus principales responsables, y si no pueden ejercer dicha responsabilidad, la comunidad debe intervenir, ya sea con su colaboración o contra su voluntad.
6. Cuando las carencias o riesgos sobrepasen a la familia y la escuela, deben actuar los servicios sociales con competencias en protección infantil.
7. Los menores sujetos a una medida de protección deben ser mantenidos o reintegrados prioritariamente en su familia.
8. En todo el proceso de toma de decisiones, el referente más adecuado es el interés del menor o sus necesidades básicas.
9. La oferta que la comunidad haga a los menores que han tenido que ser separados de su familia tiene que satisfacer mejor sus necesidades de lo que estaba haciendo su familia de origen, y cada medida de separación debe tener un plazo de finalización.
10. El plan de actuación debe contemplar la mayor colaboración

“... La coordinación entre las diferentes administraciones (estatal, regional y local) y entre las distintas instituciones con competencias en materia de infancia, manifiestamente mejorable, a través de verdaderos planes integrales que vayan más allá de una mera declaración de intenciones, y seguido de la dotación de recursos con plantillas estables de profesionales bien pagados y en continua formación, la investigación y difusión de buenas prácticas, y la concienciación del conjunto de los ciudadanos...”.

posible tanto del menor como de los padres.

11. Los padres deben ser ayudados a colaborar en el proceso, manteniendo el contacto con los hijos, salvo que conlleve graves desventajas para el menor.
12. En caso de separación definitiva debe facilitarse a los niños condiciones para establecer vínculos de apego estables con adultos, ya sea por medio de adopción o acogimiento permanente.

### ¿Qué se puede y debe hacer? Algunas orientaciones de futuro

Si bien en los últimos años se han dedicado considerables recursos a la atención a la infancia y se ha modernizado de manera considerable la red de protección infantil, queda todavía mucho por hacer, empezando por la coordinación entre las diferentes administraciones (estatal, regional y local) y entre las distintas instituciones con competencias en

materia de infancia, manifiestamente mejorable, a través de verdaderos planes integrales que vayan más allá de una mera declaración de intenciones, y seguido de la dotación de recursos con plantillas estables de profesionales bien pagados y en continua formación, la investigación y difusión de buenas prácticas, y la concienciación del conjunto de los ciudadanos, pues se trata de un asunto que a todos concierne, porque en él está en juego qué sociedad queremos tener en un futuro.

En este sentido, algunas líneas de actuación vienen esbozadas en las recomendaciones que recoge el documento *Bases para la elaboración de una estrategia para la infancia y adolescencia en riesgo y dificultad social* (2003):

- Diseño de un plan integral de atención a la infancia para toda España, a nivel nacional, regional, provincial y municipal, que coordine y recoja todas las acciones sanitarias, sociales, educativas y legales relacionadas con la infancia.



- Revitalizar los servicios sociales generales.
- Desarrollar lo ya existente antes de poner en marcha nuevas leyes.
- Universalizar la educación infantil de 0-3 años, dotando de suficientes plazas en escuelas infantiles públicas y gratuitas.
- Creación de unidades integrales de pediatría social en los centros sanitarios de atención primaria.
- Mayor inversión pública en servicios que faciliten la conciliación familiar y laboral.
- Apoyar con recursos técnicos (educadores sociales y mediadores) y económicos a las familias en situaciones de pobreza y desventaja social.
- Dotar de suficientes recursos a las residencias de acogida.
- Tomar las medidas de protección necesarias, pero dando prioridad al acogimiento familiar sobre el residencial; y evitar las institucionalizaciones prolongadas.
- Establecer protocolos homogéneos de actuación en los casos de sospecha o certeza de riesgo de maltrato y maltrato.
- Agilizar la obtención de permisos de residencia y trabajo para los menores extranjeros.

- Apoyo a las familias en su proceso migratorio y de integración.
- Flexibilizar las actuaciones de la red de protección en el caso de los menores extranjeros no acompañados e intervenir en proyectos de codesarrollo con los países de origen. En los casos de repatriación, velar por la transparencia del proceso, en el que deben cumplirse todas las garantías previstas por la ley.
- Cumplimiento de las leyes sobre protección de menores en los medios de comunicación.
- Implantar la figura del Defensor del Menor en todas las Comunidades Autónomas.
- Formación permanente de los profesionales de la atención y protección a la infancia.

- Elaboración de una base de datos nacional y compatibilidad de los datos de las distintas Comunidades Autónomas.
- Protocolos de colaboración entre los distintos profesionales que intervienen en la protección de menores y en la atención a la infancia.
- Mantener sistemas de control y evaluación que permitan medir la eficacia y eficiencia de los recursos destinados a la protección de la infancia y evitar que, como suele suceder, los recursos prevalezcan sobre las necesidades y las personas tengan que adaptarse a los recursos y no al contrario.
- Proveer de los recursos socioeducativos necesarios para desarrollar el reglamento de la Ley de Responsabilidad Penal de los Menores 5/ 2000.

## BIBLIOGRAFÍA

- AYALA, MARTÍNEZ y SASTRE; *Familia, infancia y privación social. Estudio de las situaciones de pobreza en la infancia*, Fundación FOESSA-Cáritas Española, 2006.
- M.ª A. BALSELLS; “La infancia en riesgo social desde la sociedad del bienestar”, *Teoría de la educación: educación y cultura en la sociedad de la información*, vol. 2003-04, Universidad de Salamanca, 2003.
- M. A. DELPINO GOICOECHEA; “La inserción de los adolescentes latinoamericanos en España: algunas claves”, *Cuadernos del Observatorio de la Infancia*, 4, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, 2007.
- FLAQUER, ALMEDA y NAVARRO; *Monoparentalidad e infancia*, Colección Estudios Sociales Obra Social La Caixa, 2005.
- F. LÓPEZ y otros; *Necesidades de la infancia y protección infantil. Actuaciones frente a los malos tratos y desamparo de menores*, Ministerio de Asuntos Sociales, 1995.
- VARIOS AUTORES; *Maltrato infantil. Detección, notificación y registro de casos*, Grupo de Trabajo sobre Maltrato Infantil. Observatorio de Infancia, 2001.
- VARIOS AUTORES; *Bases para la elaboración de una estrategia para la infancia y adolescencia en riesgo y dificultad social*, Centro de Psicología Aplicada, UAM, 2003.
- VARIOS AUTORES; *Estadística Básica de Medidas de Protección a la Infancia*, Dirección General de Familia e Infancia, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, 2006.